



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 03 de diciembre de 2010.

NOTA N° 32-DL-10

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, Proyecto de Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2011.

Se ha partido de la base del texto legal que rigiera durante el ejercicio 2010, aunque se propicia introducir unas pocas modificaciones, a saber:

- a) Se suprimen los puntos 3.2 y 3.3 del Inciso 3) del Artículo 2° de la Ley, con lo que se apunta a reducir el gasto tributario, mejorar los ingresos fiscales y simplificar las tareas de fiscalización;
- b) Se modifica la redacción del Inciso 4) del Artículo 2° de la ley, a efectos de disipar dudas sobre los alcances del mismo;
- c) Se elimina el Capítulo II del Título II, " Incentivo por Inversiones, Bonificación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", por varias razones, a saber: (1) el impacto que el mismo genera en la recaudación fiscal; (2) lo complejo del trámite de concesión, dado que debe chequearse no sólo la efectiva existencia de las inversiones, sino también el cumplimiento fiscal del peticionante, lo que genera un gran dispendio de actividad administrativa; y (3) la baja incidencia de la existencia de este beneficio a la hora de decidirse la realización de inversiones.
- d) Se modifica la redacción del artículo 14, (artículo 18 en la ley I n° 4479) a efectos de clarificar los alcances del mismo respecto al momento en que se podrá contar nuevamente con la bonificación, según el impuesto de que se trate.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto Proyecto de Ley, el que dada la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trascendencia económica que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Oliva, de Educación Dn. César Alfredo Barbeito, de Familia Dn. Alfredo Daniel Pega, de Salud Doctora Cristina Uria, de Producción Agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, Licenciado José Omar Contreras.--

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011:-----

- ✓ Modificación Ley I n° 2686, Código Fiscal
- ✓ Modificación de la ley I n° 1284 de Impuesto Automotor;
- ✓ Modificación de la ley I n° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ✓ Modificación de la ley I n° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Modificación de la ley I n° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Regimen Especial de Regularización de Deuda tributaria para pequeños Contribuyentes,
- ✓ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ✓ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ✓ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (V.U.B.);

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----

Firman: Gobernador, Dr. Miguel Saiz, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Ing. Carlos Oliva, Ministro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Turismo, José Omar Contreras, Ministro de Gobierno, Esc. Diego Larreguy, Ministro de Producción, Agr. Juan Manuel Acattino, Ministro de Educación, Cesar Barbeito, Ministro de Familia, Alfredo Pega y Ministra de Salud Dra. Cristina Liliana Uria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**TITULO I
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

CAPITULO I

**INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**

Artículo 1°.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2011, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Artículo 2°.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos, gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

- 1) Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades descriptas en el Artículo 1°, 2° y 4° de la Ley Impositiva Anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- 2) Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3° de la Ley Impositiva anual.
- 3) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de la actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán tener radicados en la Provincia de Río Negro a totalidad de los vehículos afectados a la actividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Del sesenta y cinco (65%) en el caso de actividades industriales realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente Artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

Artículo 3°.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 del Código Fiscal (ley I nN° 2686), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuesto que el contribuyente y/ o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, aquel podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el Artículo 111° del Código Fiscal (Ley I N° 2.686). De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.-

Artículo 4°.- A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

Artículo 5°.- Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el Artículo 1° de la presente Ley.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

Artículo 6°.- Establécese a partir del 01 de enero de 2010 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados), del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), y para los vehículos del Grupo A-1 que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la siguiente bonificación:

- a) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos los anticipos/ cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.
- b) Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, los titulares deberán tener regularizada la situación laboral de su personal de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- Será condición para acceder a la bonificación del artículo 6° que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.

**TITULO II
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

CAPITULO I

**INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

Artículo 8°.- Establécese a partir del 01 de enero de 2011 para los vehículos y/o inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

- 1) El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos/cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.

Los vehículos 0Km. y las nuevas parcelas, obtendrán el cuarenta por ciento (40%) de bonificación desde el primer anticipo/cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo/cuota.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos/cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.

Para las nuevas parcelas, obtendrán el cincuenta por ciento (50%) de bonificación desde el primer anticipo/cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo/cuota.

Artículo 9°.- Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto, dentro del primer bimestre del año 2011.

La bonificación establecida en el presente se reducirá proporcionalmente para los pagos anticipados que se efectúen con posterioridad a la finalización del primer bimestre del año.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

Artículo 11.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2011.

ARTICULO 12.- Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible, con excepción de las establecidas en el artículo 9° del Capítulo I del Título II de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente o a requerimiento de la Dirección General, a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento, y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicaran las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del Código Fiscal (ley I n° 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado el contribuyente perderá el total de la bonificación para el anticipo presentado.

Cuando se efectúe el pago fuera de término de un (1) anticipo, allí implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación de manera espontánea o dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el reclamo de la misma, la pérdida de la bonificación no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 14.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el 1° párrafo del artículo 2°, o el inciso a) del artículo 6°, o los incisos 1) y 2) del artículo 8° de la presente Ley, según corresponda.

Artículo 15.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I n° 2686).

Artículo 16.- Los contribuyentes sometidos a fiscalización que presenten declaraciones juradas rectificativas en un todo de acuerdo a lo reclamado en la inspección y regularicen la deuda antes del período previsto para la vista, mantendrán las bonificaciones oportunamente calculadas en cada uno de sus anticipos presentados y abonados antes del vencimiento

Artículo 17.- De forma.